



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-00214-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a Despacho el proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Andalucía, Valle, 28 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GRAJALES CORREA Y MARIA ETELVINA CRUZ MAFLA

RADICADO: 2019-00214-00

SENTENCIA N° 015

Andalucía, Valle, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

1. Objeto de la decisión

El juzgado se ocupa de proferir sentencia dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los divorciados JUAN CARLOS GRAJALES CORREA Y MARIA ETELVINA CRUZ MAFLA.

2. Síntesis de las actuaciones procesales

A través de providencia interlocutoria N° 1136 del 16 de agosto de 2019, se admitió la demanda. Luego, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 523 del CGP, en la forma prevista en el art. 108 ibídem, como puede constatarse en los folios 18 al 23, sin que comparecieran los interesados, para lo cual se les nombró a su favor curador *ad-litem*. Luego, el 11 de agosto de 2020, se realizó la diligencia de inventarios y avalúo, los cuales se aprobaron en ceros para activos y pasivos. Seguidamente, el 12 de agosto de 2020, la apoderada demandante, mediante memorial visto a partir del folio 31, presentó el trabajo de partición encomendado, del cual se corrió traslado por 5 días sin ser objetado.

3. Fundamentos jurídicos para decidir

Dispone el artículo 509 del CGP que, una vez presentada la partición, el juez dictará sentencia de plano aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, lo que se hace sin necesidad de traslado, pues aquel está previsto para los demás casos.

Del mismo modo, no se adquirieron bienes de ninguna especie dentro del matrimonio y de la misma manera no se registra existencia de pasivos a cargo de la disuelta sociedad conyugal.

Por lo tanto, las hijuelas sin contenido en ellas quedarían así:

Hijuela del señor JUAN CARLOS GRAJALES CORREA EN CEROS (0)

Hijuela de la señora MARIA ETELVINA CRUZ MAFLA EN CEROS (0)

En esta relación, se observaron las previsiones del art. 507 del CGP, de manera que procede la partición en la forma determinada por la profesional del derecho, facultada por los interesados para realizar el trabajo, en la forma indicada en esta sentencia. En consecuencia, el Juzgado aprobará el trabajo de partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- APROBAR, en todas sus partes, el trabajo de partición de los activos y pasivos liquidados en ceros entre los divorciados JUAN CARLOS GRAJALES CORREA Y MARIA ETELVINA CRUZ MAFLA, presentado por la partidora el 12 de agosto de 2020.

2°.- DECLARAR liquidada la sociedad conyugal entre los divorciados JUAN CARLOS GRAJALES CORREA Y MARIA ETELVINA CRUZ MAFLA, según lo motivado.

3°.- ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en las Notarías que correspondan, respecto a los registros civiles de los ex-cónyuges conforme lo dispone el art. 509 del CGP.

4°.- ARCHIVAR el proceso una vez quede ejecutoriada la decisión y registradas las actuaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28,
de hoy 31 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO